Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Buenos Aires, 24 de mayo de 2016.—

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que el presentante denuncia por ante esta Corte Suprema que no se ha cumplido con la resolución dictada por el Tribunal el 22 de diciembre de 2015, en la que se encomendó a la magistrada de grado la adopción de una serie de medidas tendientes a concretar la sentencia que, en el marco del procedimiento del Convenio de La Haya de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, ordenó la restitución internacional de su hijo menor M. A. R. a los Estados Unidos de América. Solicita que esta Corte, en forma directa o por quien indique, asuma la ejecución de dicha decisión a fin de que su hijo pueda retornar al citado país (conf. fs. 101/129).

2°) Que la presentación -en tanto importa un pedido de avocación- resulta inatendible. Si bien la excepcional intervención del Tribunal en su oportunidad (fs. 84/89) obedeció a las circunstancias particulares del caso, del contenido del escrito pertinente se desprende que la sentencia de primera instancia, dictada a raíz del mencionado pronunciamiento del 22 de diciembre de 2015, dispuso el retorno del infante junto a su padre al país extranjero y ha sido apelada, remedio que fue concedido con efecto suspensivo por la Sala E de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, y aún no ha sido resuelto (conf. fs. 101/102 y 103/109).

3°) Que en tales condiciones y de conformidad con el criterio reiterado de este Tribunal, según el cual encontrándose la causa sometida a sus jueces naturales, más allá del acierto o error de las decisiones por ellos adoptadas ante las cuales el interesado puede, de estimarlo pertinente, articular sus pretensiones y, eventualmente, usar de los medios de impugnación que el ordenamiento procesal prevé en cada etapa del proceso, no corresponde admitir el presente pedido.

4°) Que no obstante lo expresado, esta Corte Suprema estima conveniente exhortar a los magistrados y funcionarios de los ministerios públicos llamados a intervenir en el presente conflicto a dar cumplimiento con las decisiones recaídas en el caso y a evitar que las medidas que se tomen prolonguen la agonía del niño.

Por ello, se desestima la presentación de fs. 125/129. Hágase saber a la magistrada de grado y a la Sala E de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil lo dispuesto en el considerando 4°. Notifíquese a la parte y, a los efectos que pudieran corresponder, a la señora Defensora General de la Nación. Fecho, sin más trámite, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Presentación varia deducida por **M.A.R.**, representado por las **Dras. Fabiana Marcela Quaini y Clara Susana Gelman.**